



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Resolución de Presidencia

N° 033-04-IPEN/PRES

Lima, 26 Febrero de 2004 ^{REPU}

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de agosto de 2002 se publicó la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la Transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental de acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 04 de febrero de 2003 se publicó la Ley N° 27927, que modifica algunos artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, publicado el 24 de abril de 2003, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, cuyo Reglamento se aprueba mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, publicado con fecha 07 de agosto de 2003;

Que, el Reglamento del TUO de la Ley, establece que la máxima autoridad de la Institución, entre otras tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro de su competencia funcional;

Que, el Director General de Radioisótopos, mediante Memorandum N° 098-03-RAIS, recomienda considerar restricciones a la publicidad de la información relacionada con el stock y la ubicación del material radiactivo así como agentes de radiodiagnóstico que se preparan en la Planta de Producción de Radioisótopos, por cuanto su uso podría afectar la integridad de las personas así como el secreto tecnológico de materiales producidos y comercializados por la Institución;

Que, la Directora General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 093-03-ASJU, recomienda restricción en el acceso a la información en los casos de Informes legales que formen parte de Procesos Investigatorios Disciplinarios en gestión, así como aquellos informes que pudieran revelar la estrategia a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial; recomienda así mismo que debe considerarse información confidencial los informes que emite la Autoridad Nacional en el ámbito de la Energía Nuclear en aplicación de su facultad sancionadora;

Que, el Director General de Instalaciones, mediante Provelido N° 502-03-INST, hace suyo el Memorandum N° 016-2003-GCAI del Jefe de Garantía de Calidad, mediante el cual recomienda que debe considerarse información reservada, los planos de los edificios e instalaciones del Centro Nuclear de Investigaciones del Perú, RACSO, por medidas de seguridad, preservación de actos delictivos considerando la naturaleza de los laboratorios y la aplicación de las radiaciones, en consecuencia cualquier acto no controlado podría alterar el orden público interno;

Que, la Directora General de Auditoría Interna, mediante Memorandum N° 243-03-AUIN, recomienda que debe considerarse información Reservada la información documentada y en medios magnéticos bajo la Custodia del Órgano de Control Institucional;

Que, el Director General de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional, mediante Memorandum N° 343-03-AUNA, recomienda considerar restricciones al acceso de la información respecto de los datos personales de los usuarios de fuentes con licencia individual, la ubicación de fuentes radiactivas de alta y media actividad, los informes técnicos de experimentos o aplicaciones particulares, la historia clínica de licenciados individuales, las salvaguardias y protección física de material nuclear y procedimientos de seguridad interna;





Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos, mediante Memorandum N° 028-04-REHU, recomienda clasificar el legajo personal de cada trabajador como documentación confidencial;

Que, el Director General de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante Memorandum N° 001-04-PLPR, señala que la información que se emite y procesa en dicha unidad orgánica constituye documentación de carácter público por lo que no procede clasificación alguna;



Que, el Director General de Seguridad Radiológica, mediante Memorandum N° 13-04-SERA, recomienda considerar como información confidencial los Informes de ensayo y de calibración, los procedimientos técnicos, los Registros Técnicos generados por los servicios de ensayo y calibración, el inventario de fuentes radiactivas, los informes técnicos de servicios realizados a usuarios externos y los procedimientos Técnicos en original de los procesos de tratamiento y acondicionamiento de residuos radiactivos;

De conformidad con el artículo 9° inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Suprema N° 054-91-EM/VME;

Con el visto del Director Ejecutivo, del Secretario General y de la Directora General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la clasificación de la documentación institucional con el carácter de **INFORMACIÓN RESERVADA** a los siguientes documentos:

- 1.1 Los planos en todos los aspectos, referidos a la construcción de edificios y laboratorios que conforman el Centro Nuclear de Investigaciones del Perú RACSO.
- 1.2 Los Informes que emita la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional en el ámbito de la Energía Nuclear, en aplicación de su función sancionadora.
- 1.3 Stock y ubicación del material radiactivo y agentes de radiodiagnóstico que se produzcan en la Planta de Producción de Radioisótopos.
- 1.4 Fórmulas o procesos industriales considerados propiedad intelectual de la institución
- 1.5 Inventos o creaciones debidamente patentados.
- 1.6 Reportes, Registros y otros relacionados con las actividades comerciales de la institución sobre la producción de bienes y servicios.
- 1.7 Los informes y/o documentos que emita la Dirección de Auditoría Interna en tanto esta documentación forme parte de Procedimientos de Control en trámite.
- 1.8 Los documentos referidos al tipo, cantidad, ubicación y detalles de las instalaciones del material nuclear y las fuentes radiactivas de alta y media intensidad.
- 1.9 Manuales, directivas y otros que contengan procedimientos de seguridad interna.

Artículo Segundo.- Aprobar la clasificación de la documentación institucional con el carácter de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** a los siguientes documentos:

- 2.1 Los Informes Legales que formen parte de Procesos Investigatorios Disciplinarios, hasta que concluyan con la expedición de la Resolución o que transcurrido seis meses no se haya dictado Resolución.
- 2.2 Informes Legales referidos a las estrategias a adoptarse en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial.
- 2.3 Los Legajos personales de los trabajadores, que obran en la Oficina de Recursos Humanos así como toda Información relacionada con datos personales que invadan la intimidad personal y familiar de los funcionarios y trabajadores en general.
- 2.4 Los datos personales de los usuarios de fuentes radiactivas que han obtenido licencias individuales de uso.
- 2.5 Informes Técnicos de experimentos o aplicaciones particulares que sustenten una licencia o una exigencia reguladora, resueltos por experimentos o desarrollos propios del usuario
- 2.6 Los Informes de ensayo y de calibración
- 2.7 Los procedimientos técnicos
- 2.8 Los Registros Técnicos generados por los servicios de ensayo y calibración
- 2.9 El inventario de fuentes radiactivas
- 2.10 Los informes técnicos de servicios realizados a usuarios externos
- 2.11 Los procedimientos técnicos en original de los procesos de tratamiento y acondicionamiento de residuos radiactivos.
- 2.12 Cualquier otra información que se encuentre expresamente exceptuada por la Constitución o por Ley.





INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Resolución de Presidencia


033-04-IPEN/PRES

Lima, 26 Febrero de 2004

Artículo Tercero.- El funcionario designado para entregar Información es el responsable de verificar los casos en que la documentación confidencial, pierde tal calificación.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el diario Oficial "El Peruano", a través de la Oficina General de Administración.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


DR. MODESTO MONTOYA ZVALETA
Presidente
Instituto Peruano de Energia Nuclear